



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°169-2023**

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. . **051-165853.**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada ubicado DG 24 N°38-67 CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENA PH APTO 602 INTERIOR 22, de Soacha cund.. Para ello se señala la hora de las 8am del 12 de abril del año 2024.

Se designa como secuestre a PERSEC SAS\_ quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350.000.oo.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°169-2023**

Teniendo en cuenta que las certificaciones de la empresa de correo que indica que el destinatario vive o labora en ese lugar, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar la comunicación conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, toda vez, que no se observa que se haya envía copia de la demanda y sus anexos, así mismo indicando el Juzgado que avoco conocimiento del proceso, lo anterior para evitar futura nulidad insanable.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : EJECUTIVO N°879-2022**

Teniendo en cuenta que en el certificado de libertad allegado se indicó mal la denominación del proceso pues se trata de un proceso ejecutivo y no como allí se indicó.

Atendido lo anterior se deja sin valor y efecto el auto de fecha 23 de noviembre del 2023 archivo No 010 expediente digital.

Así mismo por secretaria ofíciase a la oficina de Registro de instrumentos Públicos aclarando que el embargo es de la cuota parte que le corresponde a la demandada dentro del proceso ejecutivo singular. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°090-2023**

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y de conformidad con el artículo 286 del CGP se corrige el numeral 1.3 del auto de fecha 19 de julio del 2023 que libro mandamiento de pago en el sentido de indicar que, el valor del capital 3793.5000 UVR que equivalen a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VENTICINCO MIL SETECIENTOS VENTITRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1'225.723,84), por concepto de capital de la cuota vencida del 2 de septiembre de 2022 al 2 de diciembre.

Notifíquese junto con el auto que libro mandamiento de pago

Lo demás quedara incólume,

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

---

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°182-2023**

La parte demandante deberá dar estricto cumplimiento al auto de fecha 30 de octubre del 2023.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No.301-2018**

Atendiendo la solicitud que antecede por secretaria líbrese nuevo Despacho comisorio en los términos indicados en auto de fecha 19 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No.1124-2021**

Téngase en cuenta la anterior cesión del crédito, garantías y privilegios que tenga en este proceso la demandante cesionaria SCOTIABANK COLPÁTRIA en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG ., en los términos a que se contrae el escrito de cesión. (Art. 68 C. de P. C.).

Reconocer personería jurídica al abogado ALVARO ESCOBAR ROJAS como apoderado de la cesionaria y nueva demandante en el proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

---

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No.1124-2021**

Respecto a la solicitud de proferir auto de ejecución la parte actora deberá dar cumplimiento al auto de fecha 16 de febrero del 2023.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No.519-2021**

Respecto a la solicitud de proferir auto de ejecución la parte actora deberá dar cumplimiento al auto de fecha 17 de mayo del 2023.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA :** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 946-2021  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** JUAN PABLO ROZO ORTIZ Y  
DIANA CONSTANZA PULIDO GUACHETA  
**DECISION:** AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que se dan los presupuestos del numeral 4 del artículo 93 y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 7 de Abril de 2022, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JUAN PABLO ROZO ORTIZ Y DIANA CONSTANZA PULIDO GUACHETA**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandada (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 292 y 301 del CGP , así mismo, quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 2976 de fecha 26 de mayo de 2015, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.522.150.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.852-2021**

Teniendo en cuenta que la notificación efectuada cumple con los requisitos del artículo 291 y 292 del CGP, el despacho tiene por notificada al demandado **CÉSAR DAVID BEJARANO MONROY** quien no propuso excepciones.

En firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.852-2021**

Teniendo en cuenta que la notificación efectuada cumple con los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, el despacho tiene por notificada a la demandada **ANA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA**, quien no contesto la demanda ni propuso excepciones.

En firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.158-2022**

No se accede a lo solicitado por la parte actora por cuanto no se dan los presupuestos de ley.

El apoderado deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado el 21 de septiembre del 2023.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE No.022-11**

Por secretaria suminístrese la información solicitada por la Unidad 02 Seccional de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 821-2022**

Acéptese la renuncia presentada por la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderado de la parte actora en los términos del memorial presentado.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 821-2022**

Reconocer personería jurídica a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 821-2022**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy **15 de marzo de 2024.**

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 821-2022**

**OFICIESE,** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la demanda a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE No.022-11**

Acéptese la renuncia presentada por el Doctor **HAMER ANTONIO LEGUIZAMÓN MORALES** como apoderado de la demandada BELLA AURORA MONROY CARRANZA en los términos del memorial presentado.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA :** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 111-2022  
**DEMANDANTE:** PLURAL S.A. CESIONARIA DE VIVIENDAS UNIVERSALES S.A.  
**DEMANDADO:** ALVARO MURCIA CLAVO  
**DECISION:** AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que mediante auto de fecha 22 de junio de 2022, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de **PLURAL S.A. CESIONARIA DE VIVIENDAS UNIVERSALES S.A. en contra de : ALVARO MURCIA CLAVO**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandada (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 2207 de fecha 11 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$4.265.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°111-2022**

Agréguense a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-222048.**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8am del 18 de abril del año 2024.

Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350.000.00.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°828-2022**

Teniendo en cuenta que el memorial obrante al archivo digital No 009 se encuentra anexado en el proceso que no corresponde por secretaria desglose y anéxese al proceso 028-2022.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°1031-2022**

Agréguense a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-231686.**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8 am del 18 de abril del año 2024.

Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350.000.00.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : DIVISORIO N°983-2022**

Teniendo en cuenta que las certificaciones de la empresa de correo que indica que el destinatario vive o labora en ese lugar, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar la comunicación conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, toda vez, que no se observa que se haya envía copia de la demanda y sus anexos, así mismo indicando el Juzgado que avoco conocimiento del proceso, lo anterior para evitar futura nulidad insanable.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°870-2022**

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-225589.**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8 am del 29 de abril del año 2024.

Se designa como secuestre a DELEGACIONES LEGALES SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350. 000.00.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

---

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA :** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 870-2022  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** PEDRO JUAN FULA BOHORQUEZ  
**DECISION:** AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que mediante auto de fecha 02 de febrero de 2023, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **PEDRO JUAN FULA BOHORQUEZ**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado PEDRO JUAN FULA BOHORQUEZ se notificó del auto que libro de mandamiento de pago conforme el artículo 292 del CGP, quien dentro del término legal no pago la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 3903 de fecha 16 de agosto de 2018, otorgada en la Notaria 13 del Circulo de Circulo de Bogotá y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.838.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°844-2022**

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-228937**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8 am del \_29 de abril del año 2024.

Se designa como secuestre a DELEGACIONES LEGALES SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350. 000.oo.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°844-2022**

Para todos los efectos legales téngase por notificado del auto que libro mandamiento de pago al demandado JEFERSON LEANDRO ROMERO RODRIGUEZ de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

En firme ingrese el proceso a Despacho para continuar con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°899-2022**

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-207081**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8 am del 29 de abril del año 2024.

Se designa como secuestre a DELEGACIONES LEGALES SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350. 000.00.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°488-2022**

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-214484**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8 am\_ del 29 de abril del año 2024.

Se designa como secuestre a DELEGACIONES LEGALES SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350. 000.oo.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°488-2022**

Teniendo en cuenta que el memorial obrante al archivo digital No 012 se encuentra anexado en el proceso que no corresponde, por secretaria desglose y anéxese al proceso **448-2023**.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°488-2022**

Para todos los efectos legales téngase por notificado del auto que libro mandamiento de pago al demandado GERMAN CAMPOS PÁRRA de conformidad con el artículo 292 del CGP, quien dentro del término concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

En firme ingrese el proceso a Despacho para continuar con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°296-2022**

Agréguense a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-186378**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8 am del 13 de mayo del año 2024.

Se designa como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350.000.00.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°296-2022**

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 21 de septiembre del 2023.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°201-2023**

Agréguense a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-249519**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8 am del 12 de abril del año 2024.

Se designa como secuestre a PERSEC SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350. 000.oo.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°859-2022**

Agréguense y póngase en conocimiento de las partes para todos los efectos legales y procesales la nomenclatura y estratificación del bien objeto de la Litis emitida por la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : RESTITUCION DE TENENCIA N°103-2023**

Reconocer personería jurídica a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : RESTITUCION DE TENENCIA N°103-2023**

Teniendo en cuenta que la petición elevada por las partes se ajusta a derecho, el juzgado dispone:

1.- DECRETAR la terminación anormal del proceso, por cuanto desaparecieron las causas que dieron origen al inicio de la presente acción.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, siempre que no exista embargo de remanentes. En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3- Sin condena en costas conforme se solicita.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: RESTITUCION DE TENENCIA N°126-2023**

No se imprime tramite alguno a la anterior solicitud de terminación por cuanto quien lo solicita no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: PERTENENCIA N°547-2023**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N°608-2023**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°457-2023**

Requírase a la parte actora a fin de que allegue el certificado de libertad del bien inmueble objeto de la Litis dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 No.137-2023**

Revisado el expediente se observa que, las entidades a las que se ordenó oficiar aún no han dado respuesta a los oficios ordenados en auto de fecha de fecha 24 de mayo del 2023, razón por la cual se dejara sin valor y efecto el auto de fecha 19 de octubre del 2023, archivo No 013 expediente digital.

Requírase a las entidades indicadas en auto a fin de que den respuesta a lo solicitado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 No.139-2023**

Revisado el expediente se observa que, las entidades a las que se ordenó oficiar aún no han dado respuesta a los oficios ordenados en auto de fecha de fecha 24 de mayo del 2023, razón por la cual se dejara sin valor y efecto el auto de fecha 19 de octubre del 2023, archivo No 013 expediente digital.

Requírase a las entidades indicadas en auto a fin de que den respuesta a lo solicitado. Oficiése.

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.

Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha**

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: PERTENENCIA N° 2021-1039**

Conforme a lo solicitado en anterior escrito por el apoderado judicial de la parte actora con facultad para desistir, siendo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P, el juzgado dispone:

PRIMERO. - ACEPTESE el anterior DESISTIMIENTO de la presente demanda.

SEGUNDO: Ordenar levantamiento de medidas cautelares decretadas en desarrollo de este proceso.

En caso de existir remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.  
Secretaría,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha**

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2023-045**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **EDGAR MAURICIO PRIETO CHÁVEZ Y ANGIE KATHERIN PRIETO CHÁVEZ** del auto de admisorio de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) y auto de corrección de fecha tres (03) octubre de dos mil Veintitrés (2023) conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término legal a través de abogado contestaron la demanda y formularon excepciones.

En consecuencia, córrase el traslado de las contestaciones de la demanda excepciones propuestas, por el termino legal para ello conforme al artículo 443 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.  
Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha**

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2023-045**

Reconocer personería jurídica a la abogada como apoderada judicial del demandado (s) **EDGAR MAURICIO PRIETO CHÁVEZ Y ANGIE KATHERIN PRIETO CHÁVEZ**, conforme al poder memorial otorgado para esos efectos (fl. 5 y 7 del archivo N° 025 pdf del expediente digital).

NOTIFÍQUESE



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.  
Secretaria,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha**

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2023-230**

Téngase por notificado (os) al (os) demandado (s) **HUGO NELSON CORREDOR CAMELO** personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha doce (12) septiembre de dos mil Veintitrés (2023), conforme al artículo 291 del C.G.P quien (es) dentro del término legal no pago (ron) la obligación ni formularon excepciones.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.  
Secretaría,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha**

Soacha (Cund.), catorce (14) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2023-230**

Niéguese la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, (archivo pdf N° 058 proceso digital) atendiendo que el libelo de mandatorio, no se realizó alusión alguna respecto de la cesión y traspaso del crédito por parte de **COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Por tanto, deberá ajustarse a lo resuelto en artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy 15 de marzo de 2024.  
Secretaría,



**SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA**

**RV: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LUIS EDGAR MARTIEZ  
ESPITIA CONTRA EDGAR MAURICIO PRIETO CHAVEZ Y OTRA NO. 2023-045**

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha  
<j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/10/2023 15:21

Para:Angie Stefann Perez Barbosa <aperezba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (454 KB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf;

**Cordialmente,**

**Juzgado 3ro Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca  
Transversal 12 No. 34 A – 18 Barrio Rincón de Santafé  
Correo Memoriales [aperezba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aperezba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**De:** Equipo de Cuentas de Microsoft.com <rinconamaya05@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 20 de octubre de 2023 15:18

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LUIS EDGAR MARTIEZ ESPITIA CONTRA EDGAR  
MAURICIO PRIETO CHAVEZ Y OTRA NO. 2023-045

Señor  
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA  
Correo: [j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LUIS EDGAR MARTINEZ ESPITIA contra  
EDGAR MAURICIO PRIETO CHAVEZ y ANGIE KATHERIN PRIETO CHAVEZ No.  
2023-045

BLANCA AURORA AMAYA RIVERA en mi condición de apoderada de los demandados, según poderes que aporto, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda, en base a los hechos que expongo, me opongo a las pretensiones.

#### FRENTE A LOS HECHOS

1.- es cierto.

2.- es cierto, aclarando que la hipoteca que se constituyó se suscribió por la suma de diez millones de pesos y que sobre la existencia de la hipoteca y su valor lo aceptaron los compradores como se indica en el parágrafo de la cláusula 3 de la escritura pública 2438 de julio 27 de 2.021 de la notaria 1 de Soacha.

3.- No me consta, me atengo a lo probado, en caso de ser cierto el único responsable de responder por ese pagaré de \$100.000.000 es el deudor CARLOS ARTURO RINCON USAQUEN.

4.- No me consta, me atengo a lo probado, en caso de ser cierto el único responsable de responder por ese pagaré de \$10.000.000 es el deudor CARLOS ARTURO RINCON USAQUEN.

5.- Es cierto.

6.- Es cierto, aclarando que pese a que en la escritura 5539 se indica que es hipoteca abierta sin límite de cuantía, se indica en la primera hoja que el valor de la hipoteca es de \$10.000.0000 y la hoja 5 de la misma escritura se indica que para efectos de la liquidación de los derechos notariales y para dar cumplimiento al artículo 16 del decreto 1681 de 1996, se protocoliza la escritura por la suma de \$10.000.000, con lo que se establece que el monto máximo de la hipoteca es por dicha suma, como lo indica claramente la norma mencionada, la que se transcribe

“Artículo 16: De la constitución de garantías. Siempre que se constituyan hipotecas abiertas en donde se fijen las cuantías máximas de la obligación que garantiza el gravamen, los derechos notariales se liquidarán con base en dicha cuantía.

Cuando se trate de constitución de hipotecas abiertas sin límite de cuantía, de ampliaciones, novaciones o subrogaciones, los derechos notariales se liquidarán con base en la constancia, documento o carta que para tal efecto deberá presentar la persona o entidad acreedora, en la que se fijará de manera clara y precisa el cupo o monto del crédito aprobado que garantiza la respectiva hipoteca.

El documento o carta deberá protocolizarse con la escritura que contenga el acto, sin costo alguno para las partes, y el Notario dejará constancia en el instrumento sobre el valor que sirvió de base para la liquidación de los derechos notariales.

No obstante lo anterior, cuando en la escritura pública se fije el valor del contrato de mutuo, éste se tendrá en cuenta para liquidar los derechos notariales por la hipoteca.

En los casos de venta con hipoteca abierta sin límite de cuantía los derechos notariales correspondientes a la hipoteca se liquidarán con base en el precio de la venta, cuando en el instrumento no se señale la parte del precio garantizado con la hipoteca.

Los derechos notariales correspondientes a la cancelación de hipotecas abiertas se liquidarán con base en el mismo monto que se tuvo en cuenta para su constitución. Los derechos correspondientes a las cancelaciones parciales otorgadas con fines de liberar unidades de una propiedad horizontal, se liquidarán con base en el coeficiente que tenga el inmueble hipotecado en el respectivo régimen de propiedad horizontal.

Las escrituras públicas de cancelación de deuda e hipoteca causarán los mismos derechos notariales que los de la escritura de constitución. Preferiblemente deberán otorgarse en la Notaría donde reposa el original, para efectos de la imposición inmediata de la nota de referencia."

El artículo 2455 del código civil indica que cuando la hipoteca se limite a un valor en este caso a \$10.000.000 su valor no podrá extenderse en mas del doble, por lo que en caso de que cobre un mayor valor, se podrá solicitar la reducción del mismo al doble de la obligación inicial, para lo que se deberá suscribir y registrarse nueva obligación, situación que no ocurrió con la hipoteca constituida.

7.- no me consta, me atengo a lo probado.

8.- no me consta, me atengo a lo probado

9.- es cierto

10.- no me consta me atengo a lo probado, pero para la fecha de la presentación de la demanda el deudor CARLOS ARTURO RINCON USAQUEN, no se encontraba en mora en el pago de intereses.

11.- de la lectura de los pagarés 1 y 2, no se establece que los mismos hacen parte de la hipoteca constituida con escritura pública No 5539 de diciembre 10 de 2.019 de la notaria 48 de Bogotá, tampoco hay constancia que esta escritura fuere modificada o ampliada en su valor para incorporar dichos pagares y para liquidar los derechos notariales sobre el valor de los pagarés, por lo que se concluye que el monto máximo de la hipoteca es de \$10.000.000

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

1.- Me opongo al pago de la suma de \$100.000.000, el pagaré No. 1 fue suscrito el 26 de diciembre de 2.019, es decir con posterioridad a diciembre 10 de 2.019 fecha de constitución de la hipoteca por valor de \$10.000.000

2.- Me opongo al pago de la suma de \$10.000.000, el pagaré No. 2 fue suscrito y autentica el 26 de febrero de 2.020 , es decir con posterioridad a diciembre 10 de 2.019 fecha de constitución de la hipoteca por valor de \$10.000.000.

En el cuerpo del pagaré se indica erradamente que la obligación fue creada en febrero 16 de 2.019.

3.- Me opongo al pago de intereses sobre la suma de \$10.000.000, el pagaré No. 2 fue suscrito y autentica el 26 de febrero de 2.020 , es decir con posterioridad a diciembre 10 de 2.019 fecha de constitución de la hipoteca por valor de \$10.000.000.

En el cuerpo del pagaré se indica erradamente que la obligación fue creada en febrero 16 de 2.019.

4.- me opongo al pago de intereses desde marzo 27 de 2.022, no se indica sobre que capital es.

5.- me opongo al remate del inmueble de propiedad de los demandados, ellos no están obligados a asumir deudas que no están incorporadas en la hipoteca y que además ellos no suscribieron.

6.- me opongo al embargo y secuestro del inmueble de propiedad de los demandados, ellos no están obligados a asumir deudas que no están incorporadas en la hipoteca y que además ellos no suscribieron.

#### EXCEPCION DE MERITO

##### 1.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Se esta cobrando en este proceso los pagares 1 y 2 que fueron constituidos con posterioridad a la firma de la hipoteca, que no están incorporados a la escritura pública 5539 de diciembre 10 de 2.019 de la notaria 48 de Bogotá.

##### 2.- INEXISTENCIA DE HIPOTECA POR \$110.000.000

De la escritura de hipoteca aportada se establece que ella se constituyo por la suma de \$10.000.000, por lo que la misma no garantiza los pagarés creados con posterioridad por la suma de \$110.000.000, la hipoteca inicial solo puede aumentarse hasta el doble como lo establece el artículo 2455 del código civil.

#### ANEXOS

Poderes para actuar

#### NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones que aparecen en la demanda  
La suscrita en la calle 12 No. 9-49 de Soacha

Del señor Juez,

  
BLANCA AURORA AMAYA RIVERA  
C.C. No. 51.920.672 de Bogotá  
T.P. No. 154.130 del C.S.J.  
Calle 12 No. 9-49 de Soacha  
Teléfono: 3112796116  
Correo electrónico: [negineca28@hotmail.com](mailto:negineca28@hotmail.com)  
c.c. correo: [gusquingarcia@hotmail.com](mailto:gusquingarcia@hotmail.com)

40076  
1r



Señora  
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA  
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE LUIS EDGAR MARTINEZ ESPITIA CONTRA EDGAR MAURICIO PRIETO CHAVEZ y ANGIE KATHERIN PRIETO A No. 2.023-045

ANGIE KATHERIN PRIETO CHAVEZ, mayor de edad y vecina de este municipio, en mi condición de demandada, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. BLANCA AURORA AMAYA RIVERA, identificado con c.c. No. 51.920.672 de Soacha y T.P. No. 154.130 del C.S.J. para que me represente en la demanda en referencia

Mi apoderado está facultado para solicitar nulidades, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir y las demás que sean necesarias para la adecuada defensa de mis intereses

Del señor Juez

Atentamente,

*Angie K. Prieto eh.*  
ANGIE KATHERIN PRIETO CHAVEZ  
C.C. No. 1.073.699.317 de Soacha  
Calle 15 No. 7 A 25 de Soacha  
Celular:3156491760  
Correo electrónico: katherinfra@gmail.com

Acepto

BLANCA AURORA AMAYA RIVERA  
C.C. No. 51.920.672 de Bogotá  
T.P. No. 154.130 del C.S.J.  
Calle 12 No. 9-49 de Soacha  
Celular: 3112697116  
Correo electrónico: negineca28@hotmail.com



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 40476

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: ANGIE KATHERIN PRIETO CHAVEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1073699317 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

40476-1



fdf35d9267

17/10/2023 15:37:38

*Angie K. Prieto Ch.*

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.

*Marttha Cecilia Avila Vargas*



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

Notaria (1) del Círculo de Soacha , Departamento de Cundinamarca  
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: fdf35d9267, 17/10/2023 15:38:23



410475  
1<sup>a</sup>



Señora  
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA  
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE LUIS EDGAR MARTINEZ ESPITIA CONTRA EDGAR MAURICIO PRIETO CHAVEZ y ANGIE KATHERIN PRIETO A No. 2.023-045

EDGAR MAURICIO PRIETO CHAVEZ, mayor de edad y vecino de este municipio, en mi condición de demandado, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. BLANCA AURORA AMAYA RIVERA, identificado con c.c. No. 51.920.672 de Soacha y T.P. No. 154.130 del C.S.J. para que me represente en la demanda en referencia

Mi apoderado está facultado para solicitar nulidades, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, cobrar, recibir y las demás que sean necesarias para la adecuada defensa de mis intereses

Del señor Juez

Atentamente,

EDGAR MAURICIO PRIETO CHAVEZ  
C.C. No. 79.214.538 de Soacha  
Calle 15 No. 7 A 25 de Soacha  
Celular:3002753885  
Correo electrónico: maoprieto4@hotmail.com



Acepto

BLANCA AURORA AMAYA RIVERA  
C.C. No. 51.920.672 de Bogotá  
T.P. No. 154.130 del C.S.J.  
Calle 12 No. 9-49 de Soacha  
Celular: 3112697116  
Correo electrónico: negineca28@hotmail.com



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 40475

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: EDGAR MAURICIO PRIETO CHAVEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079214538 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

40475-1

----- Firma autógrafa -----



f303c50f5a

17/10/2023 15:36:25

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER .



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

Notaria (1) del Círculo de Soacha , Departamento de Cundinamarca  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f303c50f5a, 17/10/2023 15:38:24

**RV: EXCEPCIONES PREVIAS EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LUIS EDGAR MARTINEZ  
ESPITIA CONTRA EDGAR MAURICIO PRIETO CHAVEZ Y OTRA NO. 2023-045**

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha  
<j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/10/2023 15:26

Para:Angie Stefann Perez Barbosa <aperezba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

**Cordialmente,**

**Juzgado 3ro Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca  
Transversal 12 No. 34 A – 18 Barrio Rincón de Santafé  
Correo Memoriales [aperezba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aperezba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**De:** Equipo de Cuentas de Microsoft.com <rinconamaya05@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 20 de octubre de 2023 15:22

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** EXCEPCIONES PREVIAS EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LUIS EDGAR MARTINEZ ESPITIA CONTRA EDGAR  
MAURICIO PRIETO CHAVEZ Y OTRA NO. 2023-045

Señor  
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA  
Correo: [j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LUIS EDGAR MARTINEZ ESPITIA contra  
EDGAR MAURICIO PRIETO CHAVEZ y ANGIE KATHERIN PRIETO CHAVEZ No.  
2023-045

BLANCA AURORA AMAYA RIVERA en mi condición de apoderada de los  
demandados, propongo las siguientes excepciones previas, establecidas en  
el artículo 100 del C.G.P

**1.- FALTA DE COMPETENCIA.**

La hipoteca fue constituida por \$10.000.000 por lo que su valor solo pueda  
aumentarse hasta el doble como lo indica el artículo 2.455 del código civil, en  
consecuencia el trámite a seguir es de un proceso de mínima cuantía, que le  
corresponde tramitar en los juzgados de pequeñas causas y competencia  
múltiple de Soacha.

**2.- INEXISTENCIA DE LOS DEMANDADOS**

En este proceso se cobran dos pagares, donde el deudor es CARLOS  
ARTURO RINCON USAQUEN, no mis representados, por lo que ellos no deben  
responder por unas deudas que no han contraído.

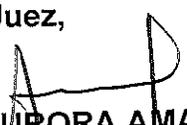
**3.- NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITICONSORTES  
NECESARIOS**

En la hipoteca se indica que el valor de la misma es de \$10.000.000, suma que  
los compradores del predio aceptan conocer y responder.

Las obligaciones de \$110.000.000 establecidas en los pagarés 1 y 2 deben ser  
asumidas por el deudor de esas obligaciones.

En consecuencia, para el pago de la hipoteca no solamente se debe demandar  
a los compradores del predio, sino también al vendedor quien suscribió la  
hipoteca, en este caso, se debe llamar como litisconsorte necesario a  
CARLOS ARTURO RINCON USAQUEN.

Del señor Juez,

  
BLANCA AURORA AMAYA RIVERA  
C.C. No. 51.920.672 de Bogotá  
T.P. No. 154.130 del C.S.J.  
Calle 12 No. 9-49 de Soacha  
Teléfono: 3112796116  
Correo electrónico: [nequineca28@hotmail.com](mailto:nequineca28@hotmail.com)

c.c. correo: [gusquingarcia@hotmail.com](mailto:gusquingarcia@hotmail.com)